

30  
EXP. No. 800-97-AA/TC  
AREQUIPA  
ROSARIO RUTH SEGOVIA GALLEGOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de setiembre  
de mil novecientos noventa y ocho.-

### VISTOS:

La solicitud de desistimiento del proceso pero no de la pretensión presentada a este Tribunal Constitucional por doña Rosario Ruth Segovia Gallegos, en la Acción de Amparo que sigue contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, y la oposición al desistimiento, que ha presentado la parte demandada a través de su Director de Unidad de Asuntos Judiciales.

### ATENDIENDO:

Que, el desistimiento es una forma especial de conclusión del proceso que responde al principio procesal que rige nuestro ordenamiento civil.

Que, esta forma de conclusión supone la extinción del proceso por voluntad del demandante.

Que, su aceptación debe hacerse en forma que no ocasione a la parte demandada ningún perjuicio.

Que, el desistimiento no puede ser aceptado si no hay conformidad de la parte demandada, que no existiendo esta conformidad el desistimiento carece de eficacia, tal como lo dispone el artículo 340° del Código Procesal Civil, aplicable al caso por remisión.

### RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** el desistimiento del proceso solicitado por doña Rosario Ruth Segovia Gallegos; dispone continuar con el procedimiento, debiendo señalarse fecha para la vista de la presente causa.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ *Francisco S. Acosta*  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Jul. H.*  
Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Francisco S. Acosta*  
*Francisco S. Acosta*

*Francisco S. Acosta*  
*Francisco S. Acosta*  
JAM